Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0277/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Datos Personales

Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0277/2023

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

Secretaría de Salud

Fecha de Resolución **20/12/2023**

Palabras clave

Copia certificada, formato, improcedente.

Solicitud

Formato ST4 (Copia certificada del dictamen de pensión).

Respuesta

El Sujeto Obligado notificó la improcedencia de la solicitud de los derechos ARCO.

Inconformidad con la respuesta

"se solicito una copia certificada del ST-4 al IMSS clínica 13 desde agosto y nos dieron negativa porque se senado a otra institución SEDESA." (Sic)

Estudio del caso

Del estudio de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la solicitud se presentó el treintaiuno de julio de dos mil veintitrés, en consecuencia, la persona recurrente señala su inconformidad en relación a lo notificado el día tres de agosto del año en curso, por lo qué, la parte recurrente contaba con quince días hábiles para inconformase, plazo que transcurrió del cuatro al veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, sin embargo, el solicitante interpuso el recurso de revisión hasta el día siete de diciembre del presente año, es decir que, presentó su inconformidad de forma extemporánea.

Determinación del Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO.

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.277/2023.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090163323004245**, realizada a la **Secretaría de Salud** en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES.....04
I. Solicitud.....04
CONSIDERANDOS.....05
PRIMERO. Competencia.....05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....06
RESUELVE..... 10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Salud
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El treintaiuno de julio de dos mil veintitrés,[1] se presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090163323004245,** señalando como medio de notificación "Correo electrónico" y modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual requirió lo siguiente:

> *"**Descripción**:*
> *Formato ST4 (Copia certificada del dictamen de pension) Numero de seguridad social: ********** Trabajador: ********** Instancia: Clínica 13 CURP: No. Dictamen : ********** Solicitud: copia certificada de dictamen de pension por ivalidez*
> ***Datos complementarios:** Numero de seguridad social: ********** Trabajador: ********** Instancia: Clínica 13 CURP: No. dictamen: ********** Solicitud: copia certificada de dictamen de pension por invalidez. (Sic)*

1.2. Respuesta (Solicitud improcedente ARCO). El tres de agosto, el *sujeto obligado* vía plataforma informó lo siguiente:

> ***"**Descripción: Al respecto, me permito informarle que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), brinda a través de la Red Hospitalaria conformada por 33 Nosocomios, la atención médica de segundo nivel a personas que carecen de Seguridad Social Laboral, sin*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

embargo, la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado, ya que de la literalidad y análisis de su requerimiento, se desprende que hace alusión a "…Clínica 13…"(Sic), por lo cual me permito comunicarle que la información solicitada la podría detentar el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), quien es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado a la Secretaria de Salud del Gobierno Federal diferente a esta SEDESA y el cual está dedicado a brindar servicios de salud y de Seguridad Social a la población que cuenta con afiliación al instituto (denominados derechohabientes), como podrá observar en la siguiente liga electrónica: https://clinicasimss.com/clinica-13-imss-de-ciudad-de-mexico/ No se omite mencionar que, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, el cual tiene también el carácter de Organismo Fiscal Autónomo, tiene la finalidad de garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. En virtud de lo anterior, resulta idóneo sugerirle ingresar una nueva Solicitud de Acceso a Datos Personales a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado arriba mencionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que es administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyos datos de contacto son los siguientes: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_solicitudes Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) Titular de la Unidad de Integridad y Transparencia: Mtra. Patricia Pérez De los Ríos. Dirección: Calle Durango 323, Piso 3, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700 Correo: patricia.perez@imss.gob.mx Teléfono: 55 57261700 Ext. 14849 […]" (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El siete de diciembre, la persona *recurrente* se inconformó por las siguientes circunstancias:

*"se solicito una copia certificada del ST-4 al IMSS clínica 13 desde agosto y nos dieron negativa porque se senado a otra institución SEDESA." (*Sic)

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y

82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** [2]

En esa tesitura, este *Instituto* concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 100, fracción I de la *Ley de Datos*, el cual señala lo siguiente:

> *"Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:*
> *I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;" (sic)*

En ese sentido, la interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, por las

[2] **"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

razones siguientes:

1. El *sujeto obligado* notificó la improcedencia de la solicitud **el tres agosto**, dentro del plazo conferido para tales efectos de conformidad con el artículo 49, párrafo primero, de la *Ley de Datos.*
2. En virtud de lo anterior y, con fundamento en los artículos 83, fracción I y 87 de la *Ley de Datos,* **el plazo de quince días previsto transcurrió del cuatro al veinticuatro de agosto**, sin considerar los días inhábiles de conformidad con el artículo 8 de la *Ley de Datos*, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Garante.

En síntesis, **el recurrente presentó el recurso de revisión en fecha siete de diciembre, mientras que tenía como plazo máximo para interponer dicho recurso el día veinticuatro de agosto** -es decir, que se presentó **sesentaiocho días hábiles** posteriores al término-, toda vez que, el *sujeto obligado* había notificado la respuesta el **tres de agosto**, como se muestra en el siguiente calendario:

Agosto 2023						
Lunes	**Martes**	**Miercoles**	**Jueves**	**Viernes**	**Sábado**	**Domingo**
31	*1*	2	3*	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Septiembre 2023						
Lunes	**Martes**	**Miercoles**	**Jueves**	**Viernes**	**Sábado**	**Domingo**
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Octubre 2023						
Lunes	**Martes**	**Miercoles**	**Jueves**	**Viernes**	**Sábado**	**Domingo**
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31***					

Noviembre 2023						
Lunes	**Martes**	**Miercoles**	**Jueves**	**Viernes**	**Sábado**	**Domingo**
		1	2	3	11	12
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Diciembre 2023						
Lunes	**Martes**	**Miercoles**	**Jueves**	**Viernes**	**Sábado**	**Domingo**
				1	2	3
4	5	6	7***	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

* *Fecha de notificación de respuesta al recurrente*

** *Término para presentar el recurso de revisión*

*** *Fecha en la que el recurrente interpuso el recurso*

Plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión

Días inhábiles

Días extemporáneos

De lo anterior se desprende que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión, por ser extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la *Ley de Datos* para su interposición.

No obstante, y con fundamento en los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismos y transparencia se orienta a la *persona recurrente* y se pone a su disposición la información siguiente:

- **Este *Instituto* hace de conocimiento que no existe impedimento legal y/o administrativo alguno para que presente nuevamente la *solicitud* en la que requiera la información de su interés.**

Una vez, considerado lo anterior, se reitera que de acuerdo con el artículo 83, fracción I, de la *Ley de Datos*, **toda *persona podrá interponer el recurso de revisión,*** por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 100, fracción I, en relación con el diverso 50 de la *Ley de Datos*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente interpuso su inconformidad de forma extemporánea.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 100, fracción I de la *Ley de Datos*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20